

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Medellín, enero veintiuno de dos mil veintiuno

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO:	DIDIER DANIEL DIAZ QUIROZ
RADICADO:	0500140030172020-00128 00
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR PAGO

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

**RESUELVE:**

1º POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por la parte demandada, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.

2º Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado DIDIER DANIEL DIAZ QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8200266, así como el embargo de las comisiones, bonificaciones, honorarios, participación en utilidades, créditos y cualquier otro emolumento que devengue el mencionado señor, al servicio de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA. En consecuencia, ofíciase al pagador, a fin de que cumplimiento con lo ordenado. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 749 del 14 de septiembre de 2020.

3ºUna vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa baja en el sistema de este Despacho.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**